

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguayo.—Argenta.—Bautista Sanchez.—Briones.—Cuervo.—Folgueras.—García.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guijarro.—Jaquete.—León.—Menendez.—Moreno Perez.—Murga.—Pané.—Perez.—Puig.—Rovira.—Sanchez.—Sanchó.—Somalo.—Villaron.—Viñas.—Martínez Escolar (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion a las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Dar las gracias a la Real Academia de la Historia por haber remitido varias obras de importancia con destino a la Biblioteca de esta Corporacion.

Dar igualmente gracias a D. Santos Arenzana por la limosna de 5.751'163 kilogramos de esparto y 241'577 metros de lienzo crema para jergones de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, y a los Sres. Testamentarios del Presbitero D. Severiano Ramilo Fernandez por la de 119 varas de retor entregadas en el Hospicio; disponiendo se publiquen dichos actos en el BOLETIN OFICIAL.

No admitir la dimision presentada por los individuos que componen la Comision permanente de actas.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose las resoluciones siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Conceder para lutos a Doña Baltasara Jimenez, viuda de D. Adrian de la Natividad, Escribiente que ha sido del Hospital de San Juan de Dios, dos mensualidades del sueldo que disfrutaba su difunto esposo.

COMISION DE FOMENTO.

Aprobar la liquidacion final practica de por el Arquitecto de la provincia, con

la que se halla conforme el contratista D. Ramon Dominguez, de las obras de reparacion y reforma de la casa-Palacio de esta Corporacion, y la cual arroja un líquido abonable a dicho contratista de 148.523 pesetas 55 céntimos, de que habrán de deducirse las cantidades que haya percibido a cuenta y resulten de la liquidacion que practique la Contaduria; disponiendo se expidan y remitan las correspondientes certificaciones al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos: que el 10 por 100 que corresponde a dicha cantidad y constituye la garantia ó fianza del contratista, no se entregue a este hasta que, verificada la recepcion definitiva, resulte no afectarle responsabilidad alguna por las obras ejecutadas, señalando para el acto de recepcion el viernes 27 del corriente, a las dos de la tarde; y por último, que se prevenga al Sr. Arquitecto provincial evacue inmediatamente el informe que se le tiene pedido respecto al deterioro que se observó, principalmente en el pintado de puertas y ventanas, al verificar la recepcion provisional en 6 de Diciembre de 1871.

Oficiar a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas, Camarma del Caño y Valdeavero haciéndoles saber las bases acordadas por la Diputacion para la construccion de caminos vecinales, a fin de que si lo creen conveniente se comprometan, en union de la Junta de asociados, a contribuir con el 20 por 100, en cuyo caso podrá procederse a los estudios de los caminos que enlacen dichos pueblos.

Manifiestar al Ayuntamiento de Aranjuez que si bien las obras de la seccion de carretera desde dicho pueblo a la Cruz del Cuarto están contratadas, el acarreo de 6.500 metros cúbicos de piedra que se consideran necesarios para el afirmado habrá de gravar sobre la cuestacion vecinal del mismo pueblo y Colmenar de Oreja, a cuyo fin seria conveniente se pusieran ambos de acuerdo, cuya piedra habrá de tomarse de los puntos más próximos a la carretera y que indique el Director facultativo, corriendo a cargo del contratista el acopio y recogido.

Aprobar el presupuesto adicional, que asciende a 14.441 rs. 38 céntimos y comprende el mayor movimiento de tierras en el punto llamado de los Callejones y el aumento de obras de fábrica para el paso de los caces de la Cola alta y Cola baja, cuyas obras, así como las del otro

presupuesto adicional ya aprobado é importante 17.993 rs. 52 céntimos, está obligado a ejecutar el rematante con el beneficio que hizo en la subasta por no llegar el importe de ambos a una sexta parte más del total de las contratadas; y por último, declarar de abono al contratista D. Andrés Fernandez Checa la cantidad de 2.897 pesetas 63 céntimos a que, segun certificacion del Sr. Director facultativo y deducido el 10 por 100 de garantia, ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre último en la carretera de que se trata.

Remitir a la Junta provincial de Instruccion pública para que se sirva emitir su ilustrado dictamen el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la reparacion de un edificio con destino a escuela de niños de ambos sexos en Santorcaz.

Oficiar al fundador y Director que era del Centro popular de dibujo, a fin de que forme a la mayor brevedad el inventario de los efectos adquiridos con la subvencion que venia facilitándole la provincia, para verificar la entrega en debida forma al Sr. Director de la Escuela Oficial de artes y oficios a que queda agregado dicho Centro, lo cual deberá tener lugar con la intervencion de los señores Diputados Visitadores del Instituto del Noviciado y Secretario de la Comision de Fomento de esta Corporacion; encargando al Director de la citada Escuela proponga la clase de premios y forma de distribucion que deba establecerse dentro de los limites de la cantidad consignada en el presupuesto provincial para auxilio del Centro de enseñanza que se suprime.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Contestar a Doña Ernestina Manuel de Villena, Presidenta de la Asociacion de señoras que sostiene el asilo de niños huérfanos del Sagrado Corazon de Jesus, que no puede concedérsele para dicha Asociacion la casa calle de Atocha, número 74; por estar destinada para la venta y su producto a la construccion de una sala de convalecientes en el Hospital de San Juan de Dios.

Disponer se aumente en una peseta la retribucion de una de las plazas de vigilantes nocturnos del Hospital provincial, pero debiendo estar encargado el que la desempeñe de la conservacion y limpieza de los aparatos del gas.

Dar las gracias a la señorita Doña V. E. N. por haber entregado 1.250 pesetas con destino a la Inclusa y especialmente a la compra de mantas, pañales, mantillas y demás efectos, disponiendo se publique este donativo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al Sr. Director del Hospicio para que en la forma que determinen los Sres. Visitadores proceda a la venta de los palos útiles que han resultado de la corta de árboles viejos que existian en los patios de dicho asilo, y satisfaga de gastos menores la plantacion de otros nuevos.

Determinar la forma en que han de prestar la fianza los maestros de talleres del Hospicio por la herramienta que se les entregue correspondiente a los mismos.

Dar orden para la admision en el repetido establecimiento de los niños Eugenio Redondo, Consuelo Vela, Agapito y Felicitacion Consuegra, Pedro Carcelle, Cándido Chantres, José Pozo y Antonia Castelló.

Terminada la orden del dia, el señor Villaron hizo uso de la palabra para manifestar que la Comision de Beneficencia se ocupaba de examinar el proyecto presentado por el Arquitecto con objeto de llevar a cabo la traslacion a la parte nueva del Hospital provincial de los enfermos que habia en la parte vieja, y proponia se oficiase a los Sres. Decanos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia a fin de que se dé principio a dicha traslacion. Que respecto al establecimiento en otra parte de las Clinicas del Colegio de Medicina que ocupan actualmente algunas salas del mismo Hospital, debia hacer presente que tanto el Sr. Ministro del ramo como el Sr. Decano del indicado Colegio estaban conformes con el pensamiento, y esperaba que desde Enero próximo no estarian ya en el Hospital provincial.

El Sr. Presidente dijo que la Diputacion habia oido con gusto las explicaciones del Sr. Villaron, y creia se estaba en el caso de empezar la traslacion de los enfermos, de acuerdo con el Cuerpo facultativo y con todas las precauciones necesarias.

En su consecuencia se acordó expedir las órdenes oportunas para que se verifique la expresada traslacion, encargando, a peticion del Sr. Somalo, que no se

ocupen las salas de la parte vieja del edificio.

Igualmente se acordó que por la mesa se designen las Comisiones en que respectivamente deben tener ingreso los señores Diputados nuevamente admitidos.

Pedida la palabra por el Sr. Cuervo, dijo que sentía mucho ocuparse de una cuestión enojosa, como lo son todas las que revisten carácter personal, y al hacerlo declaraba que no obedecía ni á malquerencia ni animosidad contra nadie. Pero que habiendo llegado á su noticia, como á la de muchos Sres. Diputados, ciertos rumores que habían circulado con insistencia, relativos á la incapacidad de un Sr. Diputado electo, cuyo fundamento ignoraba, creía conveniente que se depurase la verdad, en lo cual estaba interesada la Corporación como el Diputado, de cuya acta no se había dado dictámen, á su juicio, por aquellos rumores. Al efecto, para abreviar dificultades, proponía que por la Comisión de actas se pidiesen antecedentes á la Administración de Hacienda y donde fuese conducente, para que en su vista presentase el dictámen que correspondiera en justicia.

Y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cuervo.

Asimismo se acordó que con motivo de las inmediatas fiestas no se celebre sesión hasta el día 3 de Enero próximo.

Levantándose la de hoy y señalando como orden del día para la siguiente, dictámenes de comisiones. — El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto. — El Diputado Secretario, José Martínez Escolar.

VICEPRESIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL.

Circular.

No habiendo dado el resultado que era de esperar la carta-circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia encareciéndoles el pronto pago de los descubiertos que por repartimiento provincial existen, y deseando por cuantos medios estén á mi alcance evitar toda clase de gravámenes á los mismos; pero encontrándome en la ineludible necesidad de hacer frente á las múltiples obligaciones que pesan sobre la Diputación, me veo en el caso de hacerles presente que trascurrido que sea el 12 del corriente se procederá á expedir apremios contra los Ayuntamientos que estén en descubierto en la expresada fecha.

Madrid 4 de Enero de 1873. — El Vicepresidente, Julian de Morés.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por el Real decreto de 22 del corriente se ha mandado que la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, publicada á su continuación, comience á regir en la Península é islas Baleares y Canarias desde el 15 de Enero próximo, según las reglas en el mismo decreto consignadas.

Entre ellas figuran las señaladas con los números 6.º y 7.º, relativas á la formación de las listas de Jurados, para la que se fijan por esta vez términos especiales y perentorios, que exigen la mayor

actividad y celo de parte de todos los funcionarios que en aquella han de intervenir si no han quedado sin el debido cumplimiento las disposiciones del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y así se encarece y recomienda en la circular del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 28 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del día de hoy.

Con objeto de facilitar á los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia el cabal conocimiento de sus deberes respecto á la formación de aquellas listas, ha mandado el Ilmo. Sr. Presidente que se impriman por separado los artículos de la ley y reglas del Real decreto referentes al particular y se remitan á dichos Jueces municipales con la presente circular, como así se realiza.

También ha creído conveniente S. I. ordenar que á la vez se recomiende á los mismos Jueces municipales el exacto cumplimiento de aquellos deberes y la mayor actividad en tan importante servicio, para que las listas estén con oportunidad debidamente ultimadas y puedan constituirse los Jurados en la época correspondiente, sobre lo cual se les hace un especialísimo encargo, llamando particularmente su atención acerca de los plazos marcados en la regla 7.ª del Real decreto de 22 del corriente.

Espera S. I. del celo de V. que los propósitos del Gobierno de S. M. (que Dios guarde) no han de quedar defraudados; debiendo V. tener entendido que, aun cuando le sería doloroso hallarse en tal caso, y confía en que no llegará, está decidido á corregir enérgicamente toda falta de actividad, omisión ó muestra de apatía que pueda advertir en los Jueces municipales ó en cualquiera de los otros funcionarios del orden judicial de este Distrito.

Todo lo que, cumpliendo lo mandado por S. I., comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes; debiendo acusar á vuelta de correo á esta Superioridad el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1872. — Hilario María Gonzalez y Torres. — Sr. Juez municipal de....

Disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, relativas á la formación de las listas para la constitucion de los Jurados.

TITULO IV.

CAPITULO III.

De las circunstancias necesarias para ser Jurado.

Art. 664. Para ser Jurado se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de 30 años.
- 3.º Estar en el pleno goce de los derechos políticos y civiles.
- 4.º Saber leer y escribir.
- 5.º Tener la cualidad de vecino en el término municipal respectivo.
- 6.º Hallarse incluido como cabeza de familia, con casa abierta, en las listas que deberán formarse en cada uno de los términos municipales.

Art. 665. Podrán también ser Jurados los españoles mayores de edad, que estando en el pleno goce de los derechos políticos y civiles, aunque no sean cabezas de familia con casa abierta, se hallen incluidos en la lista de capacidades que se formará en cada término municipal.

Se considerará como capacidad el que tuviere un título profesional ó hubiere desempeñado algun cargo con la categoría de Jefe de Negociado de Administración.

Art. 666. No tienen capacidad para ser Jurados:

- 1.º Los impedidos física é intelectualmente.
- 2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiese dictado auto de prisión.
- 3.º Los sentenciados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubiesen extinguido la condena.
- 4.º Los quebrados no rehabilitados.
- 5.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.
- 6.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

Art. 667. El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquier otro del poder judicial ó del Ministerio fiscal.
- 2.º Con el servicio militar.
- 3.º Con todo empleo civil ó administrativo dotado por el Estado, las Cortes, la Casa Real, las provincias ó los Municipios.

Se exceptúan de esta regla los empleados activos de carácter profesional.

4.º Con el de Maestro de escuela y Médico titular del Municipio.

Art. 668. Tampoco podrán ser Jurados en una causa:

- 1.º Los que hubiesen intervenido en ella como Secretarios, Oficiales ó Agentes de la policía judicial, testigos, intérpretes, peritos u otro concepto análogo.
- 2.º Las partes interesadas y sus Procuradores ó representantes y Abogados.
- 3.º Los ascendientes y descendientes en línea recta, el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas.

Art. 669. Los que estando incluidos en las listas de partido para Jurados, se hallaren comprendidos en alguno de los casos de los tres artículos anteriores, serán excluidos de oficio al hacerse los sorteos prevenidos en el art. 703.

Art. 670. Pueden excusarse de ser Jurados:

- 1.º Los mayores de 60 años.
- 2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para atender á su subsistencia.
- 3.º Los Ministros de cualquier culto.
- 4.º Los que hubiesen ejercido el cargo de Jurado.

Esta excusa podrá utilizarse solamente durante el año siguiente al en que se hubiese ejercido el cargo.

CAPITULO IV.

De la formación de las listas del Jurado.

Art. 671. Constituirán la Junta municipal encargada de formar las primeras listas para el Jurado el Juez y Fiscal municipales y el Alcalde ó un Teniente y tres Concejales designados por el Ayuntamiento. El Secretario del Juzgado municipal ejercerá las funciones de tal, pero sin voto.

El Juez municipal y en su defecto el Alcalde ó Teniente presidirá la Junta.

Esta se reunirá por primera vez en el plazo que oportunamente se fijará para formar la lista general de jefes de familia con casa abierta y con capacidades, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 664, 665, 666 y 667 de esta ley.

Art. 672. En las poblaciones en que hubiere un sólo Ayuntamiento y varios Jueces municipales, se continuarán tantas juntas cuantos fueren estos, componiéndose cada una del Juez y Fiscal y Teniente Alcalde respectivo y de tres Concejales designados por el Ayuntamiento.

Cada una de estas juntas formará las dos listas correspondientes á su distrito.

Art. 673. Todos los años en la primera quincena de Mayo se reunirá la Junta para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que debieren figurar en ellas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 664 y 665, y excluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 666 y 667 de esta ley.

Art. 674. El cabeza de familia que tenga las condiciones de capacidad será incluido en la lista de estas.

Art. 675. El Fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deba haber con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante el Tribunal de partido

de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas, si no se hubiese reformado la resolución apelada en la forma que se establece en los artículos 681, 682, 683 y 684.

Art. 676. El día 1.º de Junio se expondrán las listas al público por término de 15 días, durante los cuales todos los vecinos mayores de edad del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en algunos de los casos del art. 670 podrán pedir su propia exclusión de las listas.

Art. 677. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitare, el documento necesario para poder acreditar que ha hecho la reclamación.

Art. 678. El reclamante expresará la causa en que fundare la inclusión ó exclusión que solicite, y podrá presentar además las pruebas que tuviere por conveniente.

Art. 679. En los 15 días siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones resolverá la Junta después de oír á los interesados y de haber practicado de oficio ó á instancia de estos las justificaciones necesarias sobre la inclusión ó exclusión reclamada, consignando los fundamentos de su resolución, la cual se notificará al Fiscal y á los interesados.

Art. 680. En la notificación se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolución notificada para ante el Tribunal de partido.

Art. 681. Si en la diligencia de la notificación no se interpusiere el recurso, se reputará firme la resolución.

Si se interpusiere, el Juez municipal remitirá al Tribunal del partido todos los antecedentes que tuviere, emplazando á los interesados para que puedan concurrir ante aquel en el término de cinco días á usar de su derecho.

Art. 682. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, el Tribunal del partido dará vista al Fiscal, y si este no estimare procedente el recurso, se declarará de oficio firme la resolución de la Junta, mandando devolver á la misma los antecedentes que hubiese remitido.

Si por el contrario el Fiscal sostuviere el recurso, se sustanciará como si el apelante se hubiese personado, aunque con citación solemne del Fiscal.

Art. 683. Cuando el apelante se hubiese personado, el Tribunal señalará inmediatamente día para la vista dentro de un término que no podrá exceder de cinco días, citándosele lo mismo que al Fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta el día inmediato al de la vista, en que se pasarán al Fiscal.

Art. 684. En la vista podrán informar de palabra el Fiscal y los interesados ó sus defensores lo que tuviere por conveniente á su derecho, y terminado el acto, el Tribunal resolverá lo que estime procedente mandando devolver los antecedentes á la Junta con certificación de la resolución que dictare.

Contra esta no se dará recurso alguno.

Art. 685. El Tribunal de partido remitirá antes de 1.º de Agosto á los Jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 686. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Juez municipal convocará á la Junta, la cual, con vista de aquellas, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 687. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el Juez municipal.

Art. 688. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, archivándose en el del Juz-

gado los originales con todos los antecedentes.

El Juez municipal remitirá en los 10 primeros días de Agosto al de instrucción de la circunscripción respectiva las copias mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 689. Luégo que el Juez de instrucción recibiere las copias correspondientes á la circunscripción, señalará un día de la segunda decena de Agosto para formar la segunda lista, convocando para ello á los Jueces de todos los términos municipales.

En dicho día el Juez de instrucción se constituirá en Junta con los Jueces mencionados, procediendo á elegir en cada lista un número de individuos igual á la décima parte del total que contuviese.

Aunque la lista de capacidades no llegase á diez, se elegirá una.

Lo mismo será por cada fracción menor de diez que resultare en cada lista.

Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el Juez de instrucción.

Art. 690. El número de capacidades elegidas para formar la segunda lista de su clase no podrá bajar de la tercera parte del total de la segunda lista de cabezas de familia.

Si no resultare número bastante de capacidades en el término ó distrito municipal, se completará con los que fueren necesarios de los incluidos en la primera lista.

Art. 691. Las segundas listas originales se archivarán en el Juzgado de instrucción, remitiéndose al Tribunal de partido, dentro de la misma segunda decena de Agosto, una copia certificada por el Secretario de gobierno y visada por el Juez mencionado.

Art. 692. Recibidas las segundas listas, se constituirá inmediatamente en junta el Tribunal con el Fiscal y los Jueces de instrucción del partido.

Esta Junta elegirá de las segundas listas 100 capacidades y 200 cabezas de familia, y procurará que los elegidos correspondan, en cuanto fuere posible, á todos los términos municipales del partido, si bien dando mayor participación al de la capital.

Si no hubiere 100 capacidades en las listas de su clase, se completará el número con cabezas de familia.

Art. 693. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente del Tribunal, y se harán constar en acta que rubricará dicho Presidente y autorizará el Secretario de gobierno.

Art. 694. Formada la lista de Jurados á que se refiere el art. 692, el Presidente del Tribunal remitirá antes de 1.º de Setiembre una copia certificada al Presidente de la Audiencia del distrito, archivándose el original con la copia de las segundas listas remitidas por los Jueces municipales.

Art. 695. En el mismo término el Presidente del Tribunal remitirá también á cada uno de los Jueces municipales una lista de los vecinos de sus respectivos términos que hubieren sido elegidos Jurados.

Los Jueces municipales mandarán inmediatamente que los elegidos sean notificados.

Si alguno estuviere ausente, se hará la notificación al individuo de su familia ó criado mayor de edad que se hallare en su casa, y en su defecto el vecino más próximo.

Se observará respecto á estas notificaciones lo dispuesto en el cap. III del título preliminar.

Art. 696. Remitirá asimismo el Presidente del Tribunal de partido ántes del día expresado en el art. 694 al Gobernador de la provincia una copia certificada de la lista de Jurados elegidos para su inserción en el Boletín Oficial.

Art. 697. El Presidente de la Audiencia formará la lista general de Jurados del distrito, reuniendo con las correspondientes distinciones las listas parciales de todos los partidos, y remitirá una copia autorizada por el Secretario de la Sala de gobierno al Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Jueces municipales tendrán obligación de poner en conocimiento de los Tribunales de partido, y estos en el del Presidente de la Audiencia, para que este á su vez lo comunique á la Sala de lo criminal, los individuos de las terceras listas que se hallaren en cualquiera de los casos de los artículos 666 y 667.

Después de hecho el sorteo que se expresará en el art. 703, el parte á que se refiere el párrafo anterior lo darán los Jueces municipales á la Sección respectiva de Magistrados ántes de constituirse el Jurado cada trimestre.

Reglas del Real decreto de 22 de Diciembre relativas á la formación de las primeras listas para la constitucion del Jurado.

6.º Mientras que no se establezcan los Tribunales de partido, los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas municipales, según lo dispuesto en los artículos 675 y 680 de la ley, se resolverán por el Juez de primera instancia del partido; y las terceras listas del Jurado se formarán y rectificarán por las Salas de lo criminal de las Audiencias.

Estas incluirán en ellas cien Jurados por cada partido judicial, eligiéndolos entre las capacidades y cabezas de familia, según la proporción establecida en el artículo 692.

7.º La formación de listas de Jurados que por primera vez habrá de hacerse, se acomodará á lo dispuesto en el capítulo IV, título IV de la nueva ley, con las excepciones siguientes:

El día 15 de Enero próximo se constituirá la Junta municipal que ha de formar las primeras listas de Jurados.

Estas habrán de ser expuestas al público el día 25 del mismo mes para los efectos del art. 676.

Las reclamaciones podrán hacerse hasta el día 1.º de Febrero y habrán de resolverse todas ántes del 5 del mismo mes.

Los recursos de alzada que se interpongan se sustanciarán y resolverán en los diez días siguientes.

Las rectificaciones que en las primeras listas hayan de hacerse á consecuencia de estos recursos, se practicarán ántes del 20 de dicho mes de Febrero.

El Juez de primera instancia con los Jueces municipales del partido, hará la segunda lista ántes del 1.º de Marzo remitiéndola inmediatamente al Presidente de la Audiencia para que la Sala de lo criminal forme la tercera ántes del 10 de dicho mes.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el día 31 del mes de Diciembre último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Francisca de Sales Amores, hija de D. Marcelino, M. N. de Alcaráz muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 3 de Enero de 1873. — Gabriel Sánchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 18 del pró-

ximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del quinto trozo de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buena Vista, por Güimar y Adeje, cuyo presupuesto es de 412.217 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buena Vista por Güimar y Adeje, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE TEORÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PRÁCTICA FORENSE, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Habiendo renunciado su cargo algunos de los Jueces que componían este Tribunal, se suspenden los ejercicios anunciados para el día 8 del corriente, hasta que se provea al reemplazo de aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Enero de 1873. — El Secretario, José M. Piernas.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 4 de Febrero próximo, y hora de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Fábrica subasta pública con el objeto de enajenar la vena de tabaco existente en la misma, procedente de las labores ejecutadas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año último, cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 1.º del día 1.º del mes actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Madrid 2 de Enero de 1873. — El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 70.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 14 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Diciembre de 1872. — El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 70.000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien retorcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, 10 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 500 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergón; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el

sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 70.000 metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de 20.000 metros, á los 30 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los otros dos de á 25.000 cada uno, con el intervalo de 20 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 70 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun en el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultado ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Peninsula que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 66 céntimos.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren re-

dictadas enteramente conformes al modelo adjunto y las que no se obliguen por el total de los 70.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que asciende su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) del dia... de... número..., segun los cuales han de ser contratados 70.000 metros de lona con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez del

distrito de la Audiencia de esta capital, y conforme á lo solicitado por la Excelentísima Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, viuda del Excmo. Sr. D. Isidro Wall Alfonso Souza de Portugal, Conde de Armildez de Toledo, en expediente sobre que se la declare única y universal heredera de los hijos de ambos D. Isidro y Doña María Teresa Wall y Diago, fallecidos respectivamente en edad de siete años y 32 meses, y sin embargo de que á heredar á hijos en el presente caso ninguno tiene mejor derecho que la madre, se anunció por término de 30 dias en la Peninsula y por el de tres meses en la Habana el fallecimiento de dichos niños, para que los que se creyeren con derecho á heredarles se presentasen á deducirle en este Juzgado, sin que ninguno lo haya verificado.

Habiéndose acordado el segundo llamamiento prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, por último término de 30 dias en la Peninsula y el de tres meses en la Habana se vuelve á citar á los que se crean con derecho á heredar á los expresados D. Isidoro y Doña María Teresa Wall y Diago, para que comparezcan dentro de dicho plazo en este Juzgado á deducir las pretensiones que estimen oportunas; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndose que ningun otro pariente mas que la expresada Excmo. Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, madre de aquellos, se ha presentado con derecho á la sucesion.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—V. B.—Mansi.—El actuario, Gumersindo Mansilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Villacañas, embargadas á Don Matias Fernandez á instancia de Don Cosme Aguirre en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen sobre pago de pesetas; cuyo pormenor de cabida, linderos y tasacion se encuentra en los autos que estarán de manifiesto en la Escribania del actuario D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, hasta el acto del remate, que se verificará el dia 3 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid á 2 de Enero de 1873.—Motta.

Juzgado de primera instancia de distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí con fecha 5 del corriente mes, en la demanda ordinaria promovida por Doña Rosalía Alonso con D. Pedro Barmarin y D. Prudencio Martinez Céspedes, sobre nulidad de una escritura, se hace saber al demandado D. Pedro Barmarin, por ignorarse su paradero, la providencia de 21 de Octubre último, por la cual se le citaba y emplazaba con dicha demanda, para que en el

término de nueve dias compareciere á contestarla, y como no lo haya verificado se le cita por segunda vez concediéndole un término igual de nueve dias á fin de que comparezca á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán los autos en su rebeldia.

Madrid 7 de Diciembre de 1872.—Reyter.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, distante nueve leguas del primero y tres del segundo, por la dotacion anual de 900 pesetas, distribuidas entre el Profesor que obtenga dicha plaza y el que desempeñe la de Cirugia, al tenor de lo preceptuado en el art. 16 del reglamento de partidos médicos, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, con obligacion en el Profesor que sea nombrado al efecto de visitar á 150 familias clasificadas pobres por los Sres. del Ayuntamiento.

Este pueblo consta de unos 500 vecinos: su situacion topográfica, buena, sana y alegre, y en donde en la temporada de verano frecuentan bastantes familias de la corte.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento durante el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, documentadas en la forma que se previene en el art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente.

Miraflores de la Sierra 30 de Diciembre de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Estéban.—El Secretario, Rufino Onte Vidales.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

El Ayuntamiento popular de esta villa que tengo el honor de presidir ha acordado arrendar en pública subasta por término de cuatro años la habitacion que en el Hospital de la misma pertenece á la Beneficencia ha estado destinada para funciones dramáticas, incluso una parte de corral ó terreno perteneciente á dicha Beneficencia: linda casa de Juan Francisco Gomez y corral de Celestino Bucero; todo bajo el tipo de 40 pesetas por cada anualidad; cuya subasta se verificará en la sala consistorial los dias 19 y 26 de Enero próximo, á las doce de sus respectivas mañanas.

Perales de Tajuña 30 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Cirilo Alarcon.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.